***Resolución N° 008/2018, de 6 de agosto de 2018***

***"El Tribunal de lo Contencioso Administrativo confirma sanción de multa aplicada por la Senaclaft a un sujeto obligado por incumplimiento a las normas de prevención y lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo".***

 Las actuaciones administrativas se realizaron al amparo de las competencias otorgadas a la Senaclaft por el artículo 49 numeral 3 de la Ley N° 19.355 (Norma incorporada a la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017).

 El período fiscalizado alcanzó las operaciones comprendidas entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

 Los principales incumplimientos detectados en el actuar del sujeto obligado fueron los siguientes:

 - no haber verificado los beneficiarios finales de los intervinientes en las operaciones;

 - no haber acreditado el origen de fondos y/o volumen de ingresos en la totalidad de las operaciones en las que intervino;

 - haber realizado de las búsquedas de antecedentes y el reforzamiento de respaldo documental con fecha posterior a las operaciones;

 En las operaciones analizadas debió intensificarse la debida diligencia. Lo que implica -por parte del sujeto obligado- tomar acciones para obtener y asegurarse de la veracidad de los datos requeridos respecto de los clientes y la naturaleza de sus negocios, identificación del beneficiario final, el propósito de la transacción a realizar, explicación o justificación sobre el origen de los fondos manejados en la operación, como forma de descartar una posible vinculación con una operación sospechosa.

 El procedimiento administrativo culminó con una Resolución del Secretario Nacional imponiendo una sanción de multa al sujeto obligado, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo confirmó, tal como se desprende de la Sentencia adjunta.